Año de 1904 — Miércoles 4 de Mayo — Núm. 92

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió en la noche de ayer con dirección á Ceuta, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Convertido en definitivo por Ministerio de la Ley, el acuerdo apelado de la Comisión provincial, por el que declaró nulas las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de La Vega; por Real orden de 29 de Abril ha sido devuelto á este Gobierno el expediente conforme el artículo 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Corporaciones é interesados reclamantes á quienes afecta.

Orense 3 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Convertido en definitivo por Ministerio de la Ley, el acuerdo apelado de la Comisión provincial por el que se declaró nulas las elecciones de Coneejales verificadas en los distritos de Osero y Villaseca, del Ayuntamiento de Cea; según Real orden de 28 de Marzo último, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 46 y 47 de la Ley municipal, he acordado convocar á elección parcial de Concejales en los expresados distritos para el dia 22 del actual, debiendo tener lugar la reunión de la Junta Municipal del Censo, para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, el domingo anterior 15 y el escrutinio general el jueves 26 del mismo.

Lo que se hace público por medio de la presente para el debido conocimiento y cumplimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás entidades llamadas á intervenir en dichas operaciones electorales

Orense 2 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Convertido en definitivo por Ministerio de la Ley, el acuerdo apelado de la Comisión provincial por el que se declaró nulas las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Boborás, según Real orden de 23 de Marzo último; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 46 y 47 de la Ley municipal, he acordado convocar á elección de Concejales en el expresado Ayuntamiento para el dia 22 del actual, debiendo tener lugar la reunión de la Junta municipal del Censo, para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, el domingo anterior 15 y el escrutinio general, el jueves 26 del mismo.

Lo que se hace público por medio de la presente para el debido conocimiento y cumplimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás entidades llamadas á intervenir en dichas operaciones electorales.

Orense 2 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal

Convertido en definitivo por Ministerio de la Ley, el acuerdo apelado de esa Comisión provincial por el que declaró nula la elección de D. Juan Rodríguez Montero, para Concejal del Ayuntamiento de esa capital; de Real orden, fecha 29 de Abril último, ha sido devuelto el expediente á este Gobierno conforme el artículo 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 á los efectos oportunos.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Corporaciones é interesados á quienes afecta.

Orense 3 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Convertido en definitivo por Ministerio de la Ley el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, por el que declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento del Barco á D. Enrique Quirós Cadórniga y D. Marcial García Fernández; de Real orden fecha 29 de Abril último, ha sido devuelto el expediente á este Gobierno conforme al artículo 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 á los efectos oportunos.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Corporaciones é interesados á quienes afecta.

Orense 3 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado la instancia elevada á este Ministerio en [illegible] de diciembre de 1903 por esa Comisión provincial solicitando se declare que los gastos que ocasionen los presos pobres que sufren condena de arresto mayor son de cargo al presupuesto de la cárcel de partido, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado la instancia presentada por la Comisión provincial de Ávila, solicitando se declare que los gastos que ocasionan los presos pobres que sufren condena de arresto mayor sean con cargo al presupuesto municipal, y no al provincial, como sostiene el Ayuntamiento de la mencionada capital.

Resultando que, presentada la referida instancia con fecha 7 de Mayo de 1903, se pasó á informe del expresado Ayuntamiento, que manifestó, según tenía ya dicho, que los gastos á que se refiere la instancia de la Comisión debían ser sufragados, con arreglo á los Reales decretos de 11 de Mayo de 1886 y 10 de Marzo de 1902, por las respectivas Diputaciones provinciales, toda vez que los Ayuntamientos solo están obligados á satisfacer, á tenor de las citadas prescripciones, los gastos de los presos mientras no se termina el sumario;

Resultando que pasado el asunto á la Sección correspondiente de ese Ministerio, fué de dictamen procedía desestimar la solicitud de la Comisión provincial de Ávila, no sólo por ser improcedente, en virtud de los citados Reales decretos, sino por estar ya resuelta la cuestión, con carácter general, por la Real orden de 21 de Marzo de 1892, dictada á propuesta de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que declaró «que á las Diputaciones provinciales correspondía el subvenir á los gastos que originan los presos pobres puestos á la disposición de las Audiencias respectivas, una vez terminados los correspondientes sumarios»:

Resultando que antes de resolverse ha estimado oportuno oir el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Vistos los Reales decretos mencionados de 1886 y 1902 y la Real orden de 21 de Marzo de 1892:

Considerando que la cuestión resuelta por esta Real orden con carácter general lleva consigo la resolución de la que se plantea en el actual expediente por la Comisión provincial de Ávila, puesto que ha declarado que los gastos que ocasionan los presos pobres después de la terminación del sumario son de cuenta de las Diputaciones, es indudable que con mayor motivo han de serlo los que se ocasionan durante el cumplimiento de las condenas que ha de sufrirse en las cárceles del partido:

Considerando que el Real decreto de 10 de Marzo de 1902 en nada desvirtúa la declaración de la mencionada Real orden, y, antes al contrario, la dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Junio del mismo año del Decreto, reconoce y sanciona el principio de que las prescripciones de éste no alteran en manera alguna las obligaciones impuestas á las Diputaciones y Ayuntamientos con respecto al presupuesto carcelario; y

Considerando, por tanto, no es admisible la doctrina que la Comisión provincial de Ávila pretende se declare, por ser contraria á las disposiciones citadas y á la jurisprudencia establecida en anteriores casos, semejantes al de que se trata;

La Sección es de dictamen procede desestimar la solicitud de la citada Comisión provincial, declarando que los gastos á que dicha instancia se refiere son de cuenta de la Diputación y no de los Ayuntamientos.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Ávila.

En vista de la comunicación del Decano de la Facultad de Medicina de esa capital, en la que manifiesta que D. José Mariano Mota y Salado, á quien se le nombró Juez, en concepto de Catedrático de Química, del Tribunal que ha de actuar en las oposiciones para la constitución del Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados en la misma, no puede desempeñar su cargo, y propone en su lugar al Catedrático de Física del Instituto D. Antonio Valero García;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dejar sin efecto el nombramiento de D. José Mariano Mota y Salado para el cargo de Juez del Tribunal referido, y nombrar en su lugar á D. Antonio Valero García, Catedrático de Física del Instituto de la provincia de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Inspector provincial de Sanidad interino y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

En vista de la manifestación del Rector de esa Universidad, comunicando la renuncia formulada por el Catedrático de Física del Instituto D. César Fernández Garrido del cargo de Vocal del Tribunal para proveer, por oposición, las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados, y proponiendo para sustituirle al Catedrático de Química de la Facultad de Ciencias don Luis Bermejo Vida;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dejar sin efecto el nombramiento de Vocal del Tribunal referido hecho á favor de D. César Fernández Garrido y nombrar en su lugar al Catedrático de Química D. Luis Bermejo Vida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Subdelegado de Medicina, Presidente del Tribunal de oposiciones á Médicos de aguas minerales habilitados de Santiago (Coruña).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Bagá, decretada por V. S. en 4 de Marzo último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Abril de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Bagá, decretada en 4 de Marzo por el Gobernador civil de Barcelona.

De los antecedentes, resulta:

Que el Gobernador, autorizado por Real orden de 23 de Junio de 1903, nombró Delegado á fin de girar visita de inspección administrativa al mencionado Ayuntamiento, de la que aparecen los siguientes cargos:

1.° No existir Caja de tres llaves.

2.° Desempeñar el primer Teniente Alcalde las funciones de Depositario y Alcalde interino á un tiempo.

3.° No llevarse el libro de actas de la Junta de Sanidad.

4.° Faltar los de contabilidad hasta 1899, no estando reintegrados los de 1902 y anteriores, apareciendo hojas en blanco en dos de ellos y demás documentación, excepto algunos presupuestos y expedientes de quintas.

5.° No haberse hecho los presupuestos adicionales desde 1899.

6.° No formalizar expedientes de subasta para llevar á efecto las obras de alcantarillado y arreglo de la calle de la Arrabal que practica D. Clemente Sathier por la cantidad de 5.510 pesetas, sin contar con la consignación suficiente en el presupuesto.

7.° Cobrar el Ayuntamiento una lámina, cuyos intereses anuales ascienden á 158 pesetas 48 céntimos, invirtiéndolas en atenciones municipales, siendo del hospital, no verificándose las cuentas de Beneficencia.

8.° Dejar de nombrar el Ayuntamiento la Comisión acordada en sesión de 7 de Febrero de 1902, en la que D. Esteban Campa cedió al Municipio la suma de 8.000 pesetas que el Ayuntamiento le adeudaba, para construir en ellas una casa Capitular, una Escuela y un Hospital.

Concedida audiencia á los Concejales, éstos adujeron en su defensa: que el Depositario no tenía la Caja, por no existir ésta cuando entró; que cuando ocurriese el caso de incompatibilidad, nombraría otro Depositario; no llevar el libro de Sanidad, por innecesario; por no haber tenido que reunir la Junta, no reintegrándose los anteriores á 1902 por no hallarse papel de pagos y encontrarlos así; que el Ayuntamiento anterior no entregó los de contabilidad; que no se hicieron los presupuestos adicionales por innecesarios; que las obras de urbanización de la calle citada se hicieron por necesidad de salubridad pública, y sus pagos se efectuarían posteriormente, haciendo su consignación en presupuestos siguientes; que el Alcalde efectúa directamente las limosnas, por hallarse el hospital deteriorado; y que la cantidad donada por D. Esteban Campa lo fué en créditos, y no en dinero, por lo que no ha ingresado en arcas municipales, y que faltando capital, el Ayuntamiento no ha tomado acuerdo.

Remitido el pliego y Memoria de cargos y descargos aducidos, al Gobernador, éste, por providencia de fecha citada, acordó suspender á los Concejales Casanovas, Cinca, Conca y Cañas, apoyando su resolución en pertenecer éstos al bienio anterior, y no eximirles de las faltas cometidas en gestión anterior el haber sido reelegidos, apareciendo responsables de las graves faltas que resultan en el expediente, nombrando para ocupar interinamente sus puestos á otros.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia anterior, por estimarla justificada, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

En este estado, se remite el expediente á informe de esta Sección.

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alegaciones aducidas por los interesados no desvirtúan la gravedad de los cargos que contra los mencionados Concejales resultan en el expediente:

Considerando que algunos de los cargos resultantes pudieran constituir materia de delito, por la gravedad que los mismos encierran:

Considerando que no sería posible encauzar la Administración municipal de la mencionada localidad, desatendida hoy por el lamentable abandono en que se encuentra, si no se procediese inmediatamente á la ejecución de la medida legal; y

De acuerdo con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E.,

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Barcelona, y, por lo tanto, la suspensión de los citados Concejales, y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios, á fin de que se sirvan resolver según proceda en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales ordenan, en forma bien imperativa, la remisión anual en los plazos y fechas marcadas de las *Memorias* que demuestren el estado verdadero de la Administración en el ramo á ellos conferido, á fin de que por este Centro puedan proponerse á la Superioridad

las reformas más convenientes y provechosas al mejor servicio.

No obstante lo imperativo del mandato reglamentario y la utilidad reconocida del servicio, se abandona su cumplimiento por algunos funcionarios obligados á ello, exponiéndose á sufrir las debidas correcciones, que esta Dirección general está decidida á imponer.

En vista, pues, de lo prevenido en los preceptos legales citados, se ordena lo siguiente:

1.º En el plazo de veinte días procederán todos los Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales que no hayan cumplido lo mandado, á remitir, sin excusa ni pretexto alguno, la *Memoria* correspondiente al año último de 1903.

2.º Dichas *Memorias* se redactarán con toda amplitud, teniendo para ello muy en cuenta lo prevenido y especificado en los apartados 7.º, 14 y 18 de los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales, acompañándose de los antecedentes que en ellos se mencionan para conocer con exactitud el verdadero estado de la Administración provincial y municipal, sus bienes propios, Establecimientos de Beneficencia, número y clase de acogidos que se sostienen en los mismos, medios con que cuentan, forma cómo se hacen los servicios, personal científico y administrativo y cuantos datos puedan ilustrar estas importantísimas cuestiones.

3.º Los Contadores de fondos municipales detallarán expecialmente y con la mayor extensión posible los medios económicos con que cuentan los Ayuntamientos, Juntas especiales de mancomunidades y agregados que existan en sus términos; estado de deudas, clasificando conceptos, necesidades de la municipalidad y de su hacienda, arbitrios establecidos, etcétera, etc., con el fin de que pueda conocerse el verdadero estado de la Administración municipal.

4.º Los Secretarios y Contadores que no hayan remitido las Memorias de los años anteriores, á pesar del recordatorio que se les circuló, procederán, en el mismo plazo de veinte días, á enviarlas en la forma ya dicha, cuidando de cumplir con los debidos respetos á la Superioridad, es decir, no limitándose á llenar la fórmula; y

5.º Los Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales elevarán también en el indicado término de veinte días otra *Memoria* que trate de los servicios á ellos encomendados, justificada con el detalle de las cuentas por pueblos y años, rendidas y por rendir, aprobadas y en espera de serlo.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

(*Gaceta núm. 119.*)

COMISIÓN PROVINCIAL

DE ORENSE

La Comisión provincial, por acuerdo de hoy, señaló para las Sesiones del corriente mes los días 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín oficial».

Dios guarde á V. S. muchos años. —Orense 2 de Mayo de 1904.— E. V. P., Emilio Morenza.

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

El Excmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 23 del actual participa haber sido nombrada Maestra sustituta interina de la escuela incompleta mixta de Villarino en el Ayuntamiento de Pereiro, con la dotación anual de 250 pesetas, mitad de la que tiene señalada la indicada escuela, D.ª Vicenta Rodríguez.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiendo á la primera que el título á su favor expedido se halla en esta Sección en donde puede recogerlo, y al segundo que tan pronto se le presente la dicha Maestra sea puesta en posesión del cargo, remitiendo al segundo día de tener efecto tres copias del título administrativo con todas las diligencias que contenga, incluso la de posesión, una en papel de peseta y dos en el de oficio y otras dos del estado profesional en la última clase de papel; todas ellas autorizadas por el referido Sr. Alcalde.

Orense 30 de Abril de 1904.—El Jefe interino de la Sección, *Manuel Colmeiro.*

AYUNTAMIENTOS

Castro Caldelas

Próxima la época de formar los apéndices de amillaramiento, base de los repartimientos de Territorial, para el próximo año de 1905, se hace saber á todos los propietarios que hubiesen experimentado alteración en su capital imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 del entrante Mayo las declaraciones de traslación de dominio, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda.

Castro Caldelas 22 de Abril de 1904.—El Alcalde, José R. Cortón.

Muiños

Llegada la época en que debe procederse á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por la riqueza de rústica y urbana, correspondiente á este municipio para el año próximo de 1905, se hace saber á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 15 del entrante mes de Mayo, acompañando las correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Muiños 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Barco de Valdeorras

Para cumplimiento de lo preceptuado en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes, se hace saber á los propietarios de fincas rústicas ó urbanas existentes en este término municipal, así vecinos como forasteros la obligación que tienen de poner por escrito en conocimiento de este Ayuntamiento y su Junta pericial, las variaciones habidas en su riqueza, motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, para en su vista, poder hacer las oportunas alteraciones de riqueza en los amillaramientos; á cuyo efecto presentarán los interesados en la Secretaría hasta el 28 de Mayo próximo, las solicitudes extendidas en papel timbrado de una peseta, acompañadas de los documentos que justifiquen las referidas traslaciones de dominio y el correspondiente pago de derechos reales á la Hacienda; advirtiéndoles que tra scurrido dicho plazo, no serán admitidas, para su inclusión en el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1905.

También se hace saber á los propietarios de fincas que no las tengan amillaradas ó se hallen ocultas sin contribución, la obligación que tienen pues en otro caso se cumplirá con lo prevenido en el art. 45 y siguientes del citado Reglamento, formando al efecto los correspondientes expedientes de defraudación á la Hacienda.

Barco 28 de Abril de 1904.—El Alcalde accidental, Julio Miranda.

Paderne

Habiéndose tramitado en esta Ayuntamiento expedientes de prófugos á los mozos Demetrio Vila Formoso, hijo de Juan y Manuela, núm. 43 del sorteo del Reemplazo último de 1902 con arreglo á la Real orden de 19 de Enero de 1903 y José Formoso Incógnito, hijo de padre desconocido y Concepción, núm. 22 del sorteo del Reemplazo del año actual, vecinos de Golpellás y Bacarriza respectivamente, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificar causa legal que les haya impedido concurrir á aquel acto según resulta de dichos expedientes; fueron declarados prófugos los citados mozos con las responsabilidades que determina el art. 107 y siguientes de la vigente Ley de Reclutamiento y Real orden de 12 de Febrero del corriente año.

Y como se ignore el actual paradero de los referidos mozos, se interesa de todas y de cada una de las autoridades que ejercen jurisdicción en los destinos órdenes y Agentes, de la misma, se sirvan proceder á la busca y captura de los expresados mozos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Paderne 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Félix Gil.—El Secretario, Alejandro Fernández.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Lic. D. Casiano Fernández Perez, Juez accidental de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en sumario que se instruye por robo y lesiones ha dispuesto sea citado por medio de la presente don Bernardo Alvarez Blanco, soltero, de veinte y ocho años, vecino de las Crucitas, Ayuntamiento del Bollo, á fin de que dentro del término de diez días siguientes á la inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración prestada en el mismo y ser nuevamente reconocido por los facultativos que intervinieron en la causa; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente que firmo en Viana del Bollo á treinta de Abril de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Mariano.

EDICTOS MILITARES

Don Isabelo Martín Ambrosio, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos núm. 36 y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al soldado del mismo Adolfo Dacal Rio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo hijo de Jose y de Maximina, natural de Lamas, parroquia de idem, Ayuntamiento de Ginzo, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Lamas, Juzgado de primera instancia de Ginzo, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 22 de Diciembre de 1882, de estado soltero, estatura un metro 545 milímetros y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca

inserta la presente en el «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo y caso de ser habido á la captura y condución con las seguridades convenientes y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en León á veintitrés de Abril de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Isabelo Martin.—Por su mandado, El Sargento Secretario; Manuel Pellitero.

Don Isabelo Martin Ambrosio, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36 y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al soldado del mismo Antonio Piñeiro Cacheiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo hijo de Fernando y Josefa, natural de Rial, Ayuntamiento de Rairiz, concejo de idem, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 18 de Octubre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 592 milímetros y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto la presente en el «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado sito en el cuartel del Cid de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo y caso de ser habido á la captura y condución con las seguridades convenientes y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en León á veintitrés de Abril de mil novecientos cuatro.—El primer teniente Juez instructor, Isabelo Martin.—Por su mandado el Sargento Secretario, Manuel Pellitero.

Don José Gil de Arévalo, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para instruir expediente por faltar á concentración al recluta de este cuerpo Cándido Penedo Gonzalez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Banga, Ayuntamiento de Carballino (Orense), hijo de Antonio y de Amparo, soltero, mayor de edad, para que en el término de treinta días contados desde que aparezca inserta esta publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado militar que tiene su residencia en el cuartel del Cid de esta ciudad, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del soldado Cándido Penedo González, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado á mi disposición con las seguridades convenientes; así como también se cita á cuantas personas supieren de su fin ó paradero, las que manifestará este Juzgado bien por carta ú otro medio cualquiera, pues así lo tengo acordado en deligencia de este día.

Dado en León á veintitrés de Abril de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, José Gil de Arévalo.

Don Manrique López Hasgrave, Capitán del Regimiento de Cazadores de Talavera, 15.° de Caballería y Juez instructor del expediente instruido al recluta Nestor Alvarez Sanchez, por faltar á concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, al mencionado recluta Nestor Alvarez Sanchez, de veintiún años de edad, natural de Chavean provincia de Orense, hijo de Ramón y de Teresa, soltero y de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, cara larga, barba saliente, ignorándose las demás; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten del expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asi mismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á veintidós de Abril de mil novecientos cuatro.—Manrique Lopez.

Don Clemente Ufano Carría, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos núm. 36, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Zona de Orense núm. 3, Felisindo Miguez Nóvoa, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Felisindo Miguez Nóvoa, hijo de Santos y de Constantina, natural de Grandeira, Ayuntamiento de Ginzo provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Ginzo, provincia de Orense, nació en tres de Mayo de 1883, de oficio labrador, estatura un metro 637 milímetros.

Para que en el preciso término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado sito en el cuartel del Cid y de esta ciudad, para responder a los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial procedan á la busca y captura del mismo y caso de ser habido lo conducirán con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en León á veinticinco de Abril de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Clemente Ufano.

Don Carlos Castro Girona, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos núm. 36, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Antonio González Mosquera.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Antonio González Mosquera soldado del Regimiento Infantería de Burgos, hijo de Agustín y de Camila, natural de Lovoreiro Juzgado de primera instancia de Orense, oficio labrador, estado soltero, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrrid», comparezca en este Juzgado sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad con objeto de prestar declaración en el expediente que por la falta de incorporación á filas se le sigue; en la inteligencia que si no compareciese le seguirá el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Código de justicia y el ordinario.

Por lo tanto encargo á todas las autoridades asi civiles como militares que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo y en caso de ser habido lo pongan preso con las debidas seguridades y disposiciones.

Dado en León á veintidós de Abril de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez Instructor, Carlos Castro.

Imp. La Editorial